

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2020-00453**

Rechazar la objeción contra los honorarios fijados, propuesta por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y el heredero, por extemporánea, toda vez que, el artículo 363 del Código General del Proceso, prevé que: “(...) *Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el **término de ejecutoria del auto que las señale***” (énfasis añadido).

Adviértase, que los honorarios fueron fijados en auto fue de 13 de junio de 2023 y la objeción fue presentada en 5 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez